

31 de diciembre de 2019

**REF: Caso Nº 12.580**  
**Fernández Ortega y otros**  
**México**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con su atenta comunicación REF.:CDH-12.580/357de 3 de septiembre de 2019, por la que remite el décimo tercer informe de cumplimiento de sentencia rendido por el Estado mexicano en el caso de referencia.

Con relación al punto dispositivo 19 de la sentencia, la Comisión valora positivamente los cursos de capacitación dirigidos a integrantes del Poder Judicial Federal a través del Instituto de la Judicatura Federal; sin embargo, la Comisión observa que la información proporcionada por el Estado no es suficiente para evaluar el impacto de las acciones de capacitación dirigidas a las autoridades del estado de Guerrero, en los términos requeridos por la sentencia, por lo que se solicita a esa Honorable Corte que requiera al Estado mexicano, un detalle actualizado sobre la implementación de los programas de capacitación en dicho estado, tales como: a) los módulos de capacitación diseñados al efecto; b) la identificación de quiénes estarían a cargo de la formación; c) las personas que recibirían la capacitación y sus cargos; y d) un cronograma sobre las actividades que se programen al respecto.

La CIDH también observa que el punto dispositivo 24 de la sentencia impone obligaciones de capacitación a las autoridades locales, entre otras, al Ministerio Público de Ayutla de los Libres como un mecanismo para asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, sean proporcionados conforme a los estándares interamericanos. Sobre este punto, la Comisión coincide con lo expresado por los representantes, en el sentido de que el Estado realizó una serie de afirmaciones sobre las acciones emprendidas, sin acompañar material probatorio que acredite la implementación de la capacitación. La Comisión solicita a esa Honorable Corte que requiera al Estado que lo presente a la brevedad posible, a fin de poder hacer las observaciones pertinentes.

En cuanto a la obligación del Estado de asegurar los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, contenida también en el dispositivo 24, el informe del Estado refiere que se han creado, entre otras medidas, Centros de Desarrollo para Mujeres, que se han impartido cursos de capacitación para los funcionarios de dichos centros y que se ha implementado un Proyecto Integral para la Atención a la Declaración de Alerta de Género; sin embargo, el Estado no proporcionó información concreta y verificable sobre los recursos materiales y personales que ha dispuesto para que todas las acciones mencionadas puedan ser ejecutadas eficazmente, como lo exige de manera expresa la sentencia. Adicionalmente, la información proporcionada por el Estado no incluye ningún documento que demuestre la existencia de los planes mencionados, ni enumera los indicadores de evaluación de cumplimiento, por lo que la información proporcionada es insuficiente para determinar el cumplimiento de este punto resolutivo.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

Por lo que se refiere al punto dispositivo 20 de la sentencia, relativo al deber del Estado de implementar programas y cursos permanentes y obligatorios de capacitación y formación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, la CIDH observa que la información proporcionada por el Estado es descriptiva y se refiere al contenido general de los cursos de capacitación y el número de asistentes. Sin embargo, no proporciona información que acredite el carácter permanente y obligatorio de los programas, ni los cargos de los elementos militares capacitados. La Comisión solicita a esa Honorable Corte, requiera al Estado mexicano la información adicional pertinente.

Con relación al punto dispositivo número 18, relativo al deber del estado de continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación para el ámbito federal y del estado de Guerrero, el Estado se limitó a reiterar la información de informes previos, adicionando que el 3 de mayo de 2016, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el denominado "Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos contra la Libertad Sexual para las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la Fiscalía General del Estado de Guerrero"; sin embargo, la Comisión no cuenta con suficiente información que permita evaluar la aplicación de los protocolos existentes.

En cuanto a los dispositivos relativos a la construcción del centro comunitario y albergue, la Comisión considera importante que el Estado brinde información detallada y actualizada sobre las medidas adoptadas para poner en funcionamiento dicho centro. En particular, la CIDH queda a la espera de información del Estado sobre las manifestaciones de los representantes en el sentido de que las instalaciones originalmente destinadas al Centro Comunitario, han sido utilizadas para otros fines.

En relación con las obligaciones de reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar y de implementar programas y cursos de capacitación, la CIDH reitera sus observaciones presentadas anteriormente.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Marisol Blanchard  
Secretaria Ejecutiva Adjunta